

## SECRETARIA DE SALUD

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de Medicina y Odontología en el primer nivel de atención del Sector Salud, publicado el 16 de noviembre de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

EDUARDO GONZÁLEZ PIER, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones VII y VIII, 13, apartado A, fracción I, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 94, de la Ley General de Salud; 40, fracciones III y VII, y 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracciones V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de Medicina y Odontología en el primer nivel de atención del Sector Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2012.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

| PROMOVENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>1. C. Manuel Campuzano Treviño.</b><br/> <b>Rector de la Universidad Tecnológica de México, UNITEC.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>           En lo general vemos positivo el Proyecto de Norma, especialmente en los aspectos relacionados con las medidas de seguridad para los pasantes, la colaboración entre las instituciones de los Sistemas Nacionales de Salud y los Sistemas Estatales de Salud con las Instituciones de Educación Superior para la elaboración, aplicación y evaluación de los programas académico y operativo del servicio social de medicina y estomatología, así como los programas de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos.</p>                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, los conceptos que expresa se encuentran contenidos en la introducción en los puntos 6.6, 6.8 y 6.13 del documento:</p> <p><b>“6.6</b> Elaborar, aplicar y evaluar el programa operativo, en coordinación con las instituciones de educación superior.”</p> <p><b>“6.8</b> Establecer con las instituciones de educación superior, las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos, durante las cuales se debe corroborar que los establecimientos para la atención médica cumplan con las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos, conforme a lo establecido en la presente norma.”</p> <p><b>“6.13</b> Atender de inmediato, en coordinación con las instituciones de educación superior y la participación que corresponda a las autoridades competentes de la localidad, las denuncias o quejas, tanto del pasante como de la comunidad, por actos u omisiones que afecten la prestación del servicio social o pongan en riesgo la integridad física del pasante en el campo clínico, a fin de implementar las medidas oportunas para su solución.”</p> |
| <p><b>2. Dra. Sonia Reynaga Obregón.</b><br/> <b>Directora General de Educación Superior Universitaria.</b><br/> <b>Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>           Del nombre de la norma señalado en el proyecto publicado se advierte que no constringe una coherencia lógica-jurídica, entre la materia que se pretende regular con el nombre de la norma que se va a emitir, en virtud de que se omite lo referente a la “utilización de los campos clínicos”, siendo este concepto el objetivo de regulación de dicha norma, razón por la cual se sugiere que el nombre de la norma se cite como a continuación se transcribe: “NOM-009-SSA3-2009, Educación en Salud. Utilización de Campos Clínicos para la Prestación del Servicio Social de Pasantes de Medicina y Estomatología en el Primer Nivel de Atención del Sector Salud”.</p> | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la nomenclatura de la norma, para quedar como sigue:</p> <p>“NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.”</p> <p>Se unifica la nomenclatura en el capítulo de Considerando último párrafo, para quedar como:</p> <p>(...)</p> <p>“NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>3. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe decir:<br/>         "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en salud. Prestación del Servicio social de pasantes de Medicina y Estomatología en establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud".</p>                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>4. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> modificar la denominación de los numerales 6 y 7 para dar mayor precisión al texto.<br/>         6 Disposiciones para las instituciones de salud<br/>         7 Disposiciones para los servicios estatales de salud</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>Se acepta el comentario,</b> se modifica la redacción, para quedar como sigue:<br/>         6. Disposiciones para las instituciones de salud.<br/>         7. Disposiciones para los servicios estatales de salud.<br/>         Se unifican estas denominaciones en el resto de la norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>5. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe decir:<br/>         0. Introducción (...)<br/>         En atención a lo antes expresado, se emite el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en salud. Prestación del Servicio social de pasantes de Medicina y Estomatología en establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud,..."</p> | <p><b>No se acepta el comentario,</b> El texto que se propone, ya se establece en el segundo párrafo, parte final del capítulo de Considerando, lo anterior con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, de su Reglamento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>6. Dr. Ricardo Franco Hernández.</b><br/> <b>Director de Enseñanza, Investigación y Capacitación.</b><br/> <b>Dirección General de Enseñanza y Capacitación en Salud.</b><br/> <b>Servicios de Salud de Sonora.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         OBJETIVO, creemos que debe decir: Regular la realización del Servicio en Medicina y Odontología en el Primer Nivel de Atención del Sector Salud.</p>                                                                                                                                                         | <p><b>No se acepta el comentario,</b> la norma no tiene como objeto regular el servicio social, sino señalar los criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud como campos clínicos para la prestación del servicio social de los pasantes de medicina y estomatología. De conformidad con los artículos 84, 85, 86, 87, 89 y 94, de la Ley General de Salud; 52, 53 y 55, de la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y 85, de su Reglamento.</p> |
| <p><b>7. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> modificar la redacción del Objetivo para alinearla con la nomenclatura de la norma.<br/>         "Esta norma establece los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología."</p>                                                                                                                                                                                               | <p><b>No se acepta el comentario,</b> por estimar que la redacción propuesta es poco clara y confusa, lo anterior con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, de su Reglamento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>8. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> simplificar la redacción del Campo de Aplicación, para mayor precisión del texto.<br/>         "Esta norma es de observancia obligatoria para quienes convengan, intervengan o participen, en la utilización de establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología."</p>                                                                                                                                                       | <p><b>No se acepta el comentario,</b> ya que la redacción propuesta no refleja con la claridad necesaria, el campo de aplicación, lo anterior con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, de su Reglamento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p><b>9. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe decir:<br/>         4. Definiciones. Para los efectos de esta norma se entenderá por:<br/>         (...)<br/>         "Área de menor desarrollo económico y social"</p>                                                                                                                                                                       | <p><b>No se acepta el comentario,</b> el término señalado se explica por sí mismo, por lo que no es necesario incluir la definición, lo anterior con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, de su Reglamento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>10. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> modificar la redacción de esta definición para dar claridad y precisión.</p> <p>"4.1 Campo clínico, establecimiento para la atención médica de los sectores público y social, constituido para la prestación del servicio social de medicina y estomatología."</p>   | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"4.1 Campo clínico</b>, al establecimiento para la atención médica de los sectores público y social, constituido para la prestación del servicio social de medicina y estomatología."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>11. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> incluir la definición:</p> <p>"Catálogo Estatal de Campos Clínicos, registro sistematizado de la información relativa a los campos clínicos a nivel estatal" por estar referido en la norma.</p>                                                                     | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se incluye la definición, para quedar como sigue:</p> <p><b>"4.2 Catálogo Estatal de Campos Clínicos</b>, al registro sistematizado de la información relativa a los campos clínicos a nivel estatal."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>12. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> modificar la redacción en la definición de Convenio de Colaboración, cambiando el término "colaboración" por "coordinación" en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley General de Salud y homogenizar el uso del mismo en el resto de la norma.</p> | <p><b>No se acepta el comentario</b>, se elimina la definición por no ser materia de esta norma definir el tipo de instrumento que celebren las instituciones de salud y de educación superior para el desarrollo de los programas académico y operativo del servicio social, toda vez que atendiendo a la naturaleza jurídica de las instituciones el instrumento respectivo podrá adoptar distintas formas, por lo que en la norma se hace referencia a instrumentos consensuales de manera general:</p> <p>Se homogeneiza el uso del término "instrumento consensual correspondiente" en la redacción de los siguientes puntos 5.3.1, 5.5, 6.1, 6.4, 6.10, 6.11 y 7.5.2, de la norma:</p> <p><b>"5.3.1</b> Celebrar el instrumento consensual correspondiente entre la institución de salud y la de educación superior."</p> <p><b>"5.5</b> Los instrumentos consensuales que se celebren con motivo de esta norma deben:"</p> <p><b>"6.1</b> Suscribir los instrumentos consensuales correspondientes con instituciones de educación superior de medicina y estomatología, que preferentemente tengan planes y programas de estudio con acreditación vigente o estén en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente."</p> <p><b>"6.4</b> Realizar la programación de plazas en campos clínicos, con base en lo establecido en los instrumentos consensuales correspondientes y tomando en cuenta el presupuesto disponible para el pago de becas."</p> <p><b>"6.10</b> Vigilar que los pasantes den cumplimiento a sus obligaciones, conforme a lo establecido en los instrumentos consensuales correspondientes."</p> <p><b>"6.11</b> Otorgar, atendiendo a las disposiciones aplicables, las prerrogativas para los pasantes que se establezcan en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban, las cuales pueden ser, entre otras, las siguientes:</p> <p><b>"6.12</b> Notificar a la institución de educación superior cuando se incurra en alguna de las causales de medidas disciplinarias previstas en los instrumentos consensuales correspondientes."</p> <p><b>"7.5.2</b> La terminación del servicio social, una vez que el pasante cumplió con la prestación del mismo conforme a lo establecido en el instrumento consensual correspondiente."</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>13. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe decir:<br/>         4. Definiciones Para los efectos de esta norma se entenderá por:<br/>         (...)         Institución Educativa, toda organización del estado y sus organismos descentralizados, las particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y aquellas a las que la ley otorga autonomía, del ámbito federal o local, que desempeñan labores de docencia, investigación, difusión y extensión, que cuentan con infraestructura, planes y programas de estudio debidamente registrados ante la autoridad educativa competente, estudiantes, personal académico, directivo y administrativo, para la formación de recursos humanos en el nivel educativo superior.</p> | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"4.4 Institución de educación superior</b>, a la organización perteneciente al Sistema Educativo Nacional en el tipo educativo superior de medicina y estomatología."</p> <p>Se homogeneiza la denominación "institución de educación superior" en la redacción de la norma.</p> |
| <p><b>14. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe decir:<br/>         4. Definiciones. Para los efectos de esta norma se entenderá por: (...)         Institución de salud, toda organización con personalidad jurídica de derecho público o privado, con capacidad para ofertar servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestaciones en uno o más establecimientos para la atención médica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"4.5 Institución de salud</b>, a la organización perteneciente al Sistema Nacional de Salud, que cuenta con uno o más establecimientos para la atención médica."</p>                                                                                                             |
| <p><b>15. Dr. Ricardo Franco Hernández.</b><br/> <b>Director de Enseñanza, Investigación y Capacitación.</b><br/> <b>Dirección General de Enseñanza y Capacitación en Salud.</b><br/> <b>Servicios de Salud de Sonora.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         4.4 Pasante, debe decir: Médico y Dentista o Estomatólogo en Servicio Social. Ya No son Estudiantes, ya que la mayoría de las Instituciones Educativas es Obligatorio para salir al Servicio Social es el haber pasado su examen Profesional, No tienen Cédula Profesional porque esta tarda aproximadamente 6 meses en poderseles otorgar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>No se acepta el comentario</b>, ya que del artículo 53, de la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el artículo 85, de su Reglamento, se desprende que el pasante es un estudiante que presta el servicio social bajo el cuidado y responsabilidad de las instituciones educativas.</p>                                                  |
| <p><b>16. El Grupo Técnico Interinstitucional</b> sugiere modificar la redacción de la definición de Pasante, para el mejor entendimiento del concepto en la norma.<br/>         Pasante, estudiante de una institución de educación superior que cumple con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos para prestar servicio social en un campo clínico</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"4.6 Pasante</b>, al estudiante de una institución de educación superior que cumple con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos para prestar el servicio social en un campo clínico."</p>                                                                                                                       |
| <p><b>17. El Grupo Técnico Interinstitucional</b> sugiere modificar la redacción de la definición de Plaza, para mayor claridad en la diferenciación de este concepto y el de campo clínico.<br/>         Plaza, figura de carácter temporal, unipersonal e impersonal que tiene presupuestal y administrativamente una adscripción para ocupar un campo clínico, para los efectos de la prestación del servicio social</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"4.7 Plaza</b>, a la figura de carácter temporal, unipersonal e impersonal que tiene presupuestal y administrativamente una adscripción para ocupar un campo clínico, sin que ello implique relación laboral alguna, para los efectos de la prestación del servicio social."</p>                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>18. Dr. Ricardo Franco Hernández.</b><br/> <b>Director de Enseñanza, Investigación y Capacitación.</b><br/> <b>Dirección General de Enseñanza y Capacitación en Salud</b><br/> <b>Servicios de Salud de Sonora.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         4.8 Servicio social, dice <b>trabajo de carácter temporal...</b> debe de decir: <b>Período académico laboral que desempeñan el Médico y el Dentista o Estomatólogo en Servicio Social en las áreas de salud...</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>No se acepta el comentario</b>, ya que los artículos 53 y 55, de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 84 y 87, de la Ley General de Salud, establecen que el servicio social es prestado por estudiantes.</p>                                                                                                                                                                                   |
| <p><b>19. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> modificar la redacción de la definición de Servicio Social, para alinearla con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, con la siguiente redacción:<br/>         Servicio social, trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecutan y prestan los pasantes en los campos clínicos en interés de la sociedad y del Estado</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción para quedar como sigue:<br/> <b>"4.10 Servicio social</b>, al trabajo de carácter temporal y mediante retribución, que ejecutan y prestan los pasantes en interés de la sociedad y del Estado."</p>                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>20. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         4.9 Servicio Social en Investigación: es aquel que prestan los médicos pasantes en servicio social en investigación, ya sea en institutos, hospitales o instituciones de educación superior.<br/>         4.10 Servicio Social en Vinculación: es aquel que prestan los médicos pasantes en servicio social en proyectos de asistencia a la comunidad en el sector social, a solicitud de la Secretaría de Salud Estatal.<br/>         4.11 Servicio Social en Programa Universitario: es aquel que prestan los médicos pasantes en servicio social dentro de los programas de asistencia social de su propia institución educativa.</p> | <p><b>No se acepta el comentario</b>, de conformidad con los artículos 84, 87 y 94, de la Ley General de Salud y 85, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. No es procedente incluir estas definiciones en tanto que el objeto y el alcance de la norma no es regular las modalidades del servicio social.</p>                                                                        |
| <p><b>21. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         5.2 Los programas académicos de la prestación del servicio social de las profesiones de medicina y estomatología, son responsabilidad de las instituciones de educación superior, en colaboración con las instituciones de salud.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:<br/> <b>"5.2 Los aspectos docentes y el programa académico del servicio social</b>, se deben regir por lo que establecen las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones propias de su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes."</p> |
| <p><b>22. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> eliminar el numeral:<br/> <b>5.3</b> Las instituciones de salud, en coordinación con las de educación superior, determinarán los programas operativos para los establecimientos constituidos como campos clínicos en los términos de esta norma.<br/>         Ya que su contenido se encuentra en la definición de programa operativo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Se acepta el comentario</b> y se elimina el punto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>23. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> incluir en el numeral:</p> <p>“5.4 Todo establecimiento para la atención médica y estomatológica constituido como campo clínico, deberá cumplir con los criterios establecidos en esta norma.”</p> <p>Los elementos que se requieren para constituir un campo clínico, para mayor claridad en lo que implica la constitución del mismo:</p> <p>5.3 Para que un establecimiento para la atención médica se constituya como campo clínico para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, se debe:</p> <p>5.3.1 Contar con un convenio de coordinación vigente entre la institución de salud y la de educación superior.</p> <p>5.3.2 Cumplir con lo dispuesto en el apartado 9 de esta norma y tener la estructura organizacional, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para el desarrollo de los programas académico y operativo.</p> <p>5.3.3 Estar contenido en un catálogo estatal de campos clínicos.</p> <p>5.3.4 Tener programadas plazas en alguna de las promociones anuales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p>“5.3 Para que un establecimiento para la atención médica se constituya como campo clínico para la prestación del servicio social de medicina y estomatología, se debe:</p> <p>5.3.1 Celebrar el instrumento consensual correspondiente entre la institución de salud y la de educación superior.</p> <p>5.3.2 Cumplir con lo dispuesto en el capítulo 9, de esta norma y tener la estructura organizacional, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para el desarrollo de los programas académico y operativo.</p> <p>5.3.3 Estar contenido en el Catálogo Estatal de Campos Clínicos correspondiente.</p> <p>5.3.4 Estar contenido en la programación de plazas para alguna de las promociones anuales.”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>24. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b></p> <p><b>Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>Debe decir:</p> <p>“5.5 La utilización de establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de las profesiones de medicina y estomatología, debe tener como base la celebración de convenios de colaboración entre una institución de salud y educativa.”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>No se acepta el comentario</b>, para efectos de la norma se conserva el término "institución de educación superior" en concordancia con la terminología utilizada en los artículos 10, fracciones VI y VII, 37, tercer párrafo, de Ley General de Educación y 3, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>25. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> desglosar en el numeral:</p> <p>5.5 La utilización de establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de las profesiones de medicina y estomatología, debe tener como base la celebración de convenios de colaboración entre las instituciones de salud y de educación superior.”</p> <p>Los contenidos mínimos de los convenios de coordinación para unificar criterios de su elaboración, con la siguiente redacción:</p> <p>5.5 Los convenios de coordinación que se celebren con motivo de esta norma deben:</p> <p>5.5.1 Observar lo conducente en la normatividad interna de la institución de salud y la de educación superior respectivamente.</p> <p>5.5.2 Celebrarse con al menos seis meses de anticipación al momento que el establecimiento para la atención médica sea utilizado como campo clínico.</p> <p>5.5.3 Contener las obligaciones y prerrogativas a favor de los pasantes, otorgadas en forma coordinada por la institución de salud y la de educación superior, con motivo de la prestación del servicio social.</p> <p>5.5.4 Contener las medidas disciplinarias que puedan imponerse a los pasantes, incluyendo las reglas de sustanciación del procedimiento respectivo que debe observarse en tales casos.</p> <p>5.5.5 Señalar los mecanismos mediante los que se determinará la participación de los pasantes en servicio social en contingencias ambientales o antropogénicas.</p> | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>“5.5 Los instrumentos consensuales que se celebren con motivo de esta norma deben:</p> <p>5.5.1 Establecer los mecanismos de coordinación para el desarrollo de los programas académico y operativo correspondientes al servicio social en los campos clínicos.</p> <p>5.5.2 Observar lo conducente en la normativa interna de la institución de salud y de la institución de educación superior, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>5.5.3 Celebrarse con al menos seis meses de anticipación al momento en que el establecimiento para la atención médica sea utilizado como campo clínico.</p> <p>5.5.4 Establecer las obligaciones y prerrogativas para los pasantes, otorgadas en forma coordinada por la institución de salud y la de educación superior, con motivo de la prestación del servicio social.</p> <p>5.5.5 Señalar las medidas disciplinarias que puedan imponerse a los pasantes, incluyendo las reglas de sustanciación del procedimiento que debe observarse en tales casos.</p> <p>5.5.6 Señalar los mecanismos mediante los que se determinará la participación de los pasantes en servicio social en contingencias ambientales o antropogénicas.”</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>26. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaria Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe decir:<br/>         "5.6 Habrá dos promociones anuales del servicio social, uno en febrero y otro en agosto de cada año."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p>"5.4 El periodo de ocupación de los campos clínicos tiene una duración de doce meses continuos, con adscripción de plazas para iniciar el servicio social el primero de febrero o de agosto de cada año."</p>                                                                                                                 |
| <p><b>27. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         5.6 El periodo del servicio social comprende doce meses continuos, en dos promociones anuales: uno que va del primero de febrero al treinta y uno de enero del siguiente año y otro del primero de agosto al treinta y uno de julio del siguiente año. Cuando el servicio social se lleve a cabo en comunidades de muy alta marginación, aplicando los criterios de CONAPO e INEGI, la duración del servicio social será de seis meses, iniciando uno el primero de febrero y concluyendo el 31 de julio, y otro que iniciará el primero de agosto y terminando el 31 de enero del año siguiente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>No se aceptan los comentarios</b>, de conformidad con los artículos 55, de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 84, 85 y 87, de la Ley General de Salud, el objeto y alcance de la norma no es regular la duración del servicio social ni establecer excepciones por cuestiones académicas, ni ningún motivo ajeno al marco jurídico mexicano aplicable al servicio social.</p> |
| <p><b>28. C. Rocio Barocio.</b><br/> <b>Pasante de odontología en el ISSSTE de Torreón, Coahuila.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         "Creo que debería haber una excepción en el apartado quinto (Disposiciones generales) subdivisión 5.6 del Proyecto-NOM-009-SSA3-2009 que dice:<br/>         5.6 El periodo del servicio social comprende doce meses continuos, en dos promociones anuales; uno que va del primero de febrero al treinta y uno de enero del siguiente año y otro del primero de agosto al treinta y uno de julio del siguiente año.<br/>         Una fuerte excepción para permitir que un pasante pueda liberarse antes de los 12 meses es por cuestiones de académicas. Me refiero a cuando se tiene una invitación (beca) de estudios relacionados con la odontología/medicina dentro del país o en el extranjero o se es aceptado en un postgrado dentro del país o del extranjero, cuya fecha de inicio es a partir de que el pasante haya cumplido al menos 6 meses de servicio (como lo indica el artículo 5° capítulo VII de la Constitución. Este artículo indica que el servicio social debe durar <b>al menos 6 meses y no más de 2 años</b>).<br/>         Me es muy importante tener esta regulación ya que he sido aceptada en EUA para empezar mi posgrado el 1° de julio. Estoy segura que no seré la última en tener una oportunidad así. Esta petición no es beneficio propio, es por el bien de los estudiantes mexicanos que tienen todas las ganas del mundo por superarse.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>29. C. Dr. Roberto Tamayo Jiménez.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe de considerarse:<br/>         Una clasificación de diferentes tipos de plazas para Servicio Social (rurales, sub-urbanas, urbanas, en investigación o vinculación universitaria etc.)<br/> <b>30. Dr. Roberto Eduardo Amador Cortés.</b><br/> <b>Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         "Que se establezca dentro de la norma:<br/>         1- Tipo de plaza<br/>         9- Considerar las plazas de unidad móvil como plaza C.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>No se aceptan los comentarios</b>, esta norma no es el instrumento idóneo para clasificar y regular diferentes tipos de plaza para el servicio social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 87 y 94, de la Ley General de Salud.</p>                                                                                                                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>31. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         5.8 Las instituciones de salud a la que pertenezca el campo clínico deberán establecer con las autoridades responsables estatales, municipales y de la localidad, los mecanismos de protección a la integridad de los pasantes y de las medidas de seguridad física de la unidad así como dar seguimiento a estas mismas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta, se integran sus conceptos en los puntos 6.3 y 6.8, de la norma y se modifica su redacción para quedar como sigue:<br/> <b>"6.3</b> Establecer en coordinación con la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, los mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación del servicio social."<br/> <b>"6.8</b> Establecer con las instituciones de educación superior, las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos, durante las cuales se debe corroborar que los establecimientos para la atención médica cumplan con las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos, conforme a lo establecido en la presente norma."</p> |
| <p><b>32. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> modificar la redacción del numeral:<br/>         5.9 La Secretaría de Salud, a través de la unidad administrativa competente, proporcionará a los Servicios Estatales de Salud los criterios necesarios para la elaboración del Catálogo Estatal de Campos Clínicos para la prestación del Servicio Social e integrará el Catálogo Nacional de Campos Clínicos."<br/>         Desglosando las actividades que corresponden a la Secretaría de Salud para dar mayor claridad al contenido, con la siguiente redacción:<br/>         5.6 La Secretaría de Salud, a través de la unidad administrativa competente, debe:<br/>         5.6.1 Establecer el procedimiento para la elaboración de los Catálogos Estatales de Campos Clínicos.<br/>         5.6.2 Integrar el Catálogo Nacional de Campos Clínicos y mantenerlo actualizado para los efectos de la presente norma.<br/>         5.6.3 Programar la adscripción de plazas en campos clínicos, en coordinación con la unidad competente de los servicios estatales de salud, conforme a los criterios establecidos en el numeral 7.1 de la presente norma, para iniciar la prestación del servicio social en las promociones de febrero o agosto de cada año.</p> | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:<br/> <b>"5.6</b> La Secretaría de Salud, a través de la unidad administrativa competente, debe:<br/> <b>5.6.1</b> Integrar el Catálogo Nacional de Campos Clínicos y mantenerlo actualizado para los efectos de la presente norma.<br/> <b>5.6.2</b> Programar la adscripción de plazas en campos clínicos, en coordinación con la unidad competente de los servicios estatales de salud, conforme a los criterios establecidos en el punto 7.1, de la presente norma, para iniciar la prestación del servicio social en las promociones de febrero o de agosto de cada año."</p>                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>33. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaria Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Se debe crear un apartado para la evaluación de la conformidad, y no tener dicha disposición como parte de las disposiciones generales.<br/>         Vgr. "11. Evaluación de la Conformidad"<br/>         ÍNDICE<br/>         (...)<br/>         11. Evaluación de la Conformidad</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>No se acepta el comentario</b>, por considerarse una disposición de carácter general, por lo que con fundamento en los artículos 47, fracción II y 28, fracción VI de la Ley Federal de Metrología y Normalización, se mantiene en el capítulo relativo a disposiciones generales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p><b>34. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         5.11 Además de los campos clínicos objeto de esta norma, otras modalidades en donde los pasantes podrán realizar su servicio social son: Servicio Social en Investigación, Servicio Social en Vinculación y Servicio Social en programa Universitario. Las características de las sedes y la normativa para la operación de las mismas serán establecidas en los convenios de colaboración realizados para tal efecto entre la institución receptoras del médico pasante y las instituciones de educación superior de la cual procedan.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>No se acepta el comentario</b>, esta norma no es el instrumento idóneo para clasificar y regular diferentes modalidades del servicio social, de conformidad con los artículos 84, 87 y 94, de la Ley General de Salud y 85, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>35. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> que se resalte la obligatoriedad de suscribir convenios para poder hacer uso de los campos clínicos en el numeral:</p> <p>"6.1 Permitir la utilización de sus campos clínicos para la prestación del servicio social, a los pasantes de las instituciones de educación superior que cuenten con planes y programas de estudio de las licenciaturas en medicina y estomatología, preferentemente con acreditación vigente o en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente."</p> <p>Con la siguiente redacción:</p> <p>"Suscribir convenios de coordinación con las instituciones de educación superior que cuenten con planes y programas de estudio de medicina y estomatología, según corresponda, preferentemente con acreditación vigente o en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente."</p> | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"6.1</b> Suscribir los instrumentos consensuales correspondientes con instituciones de educación superior de medicina y estomatología, que preferentemente tengan planes y programas de estudio con acreditación vigente o estén en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente."</p>                                                                                    |
| <p><b>36. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> señalar en el numeral:</p> <p>"6.2 Proponer los establecimientos para la atención médica y estomatológica ubicados en áreas urbanas y rurales preferentemente con menor desarrollo económico y social, que se constituirán como campos clínicos para la prestación del servicio social."</p> <p>A quien se deben proponer los campos clínicos y eliminar lo específico ya que se describe en el numeral 7.1 de la norma, con la siguiente redacción:</p> <p>"Proponer como campos clínicos a las instituciones de educación superior, establecimientos para la atención médica que reúnan los requisitos establecidos en el numeral 7.1 de esta norma."</p>                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"6.2</b> Proponer como campos clínicos a las instituciones de educación superior, establecimientos para la atención médica que reúnan los requisitos establecidos en el punto 7.1, de esta norma."</p>                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>37. Dr. Roberto Eduardo Amador Cortés.</b><br/><b>Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.</b><br/><b>Dice:</b><br/>Que se establezca dentro de la norma:<br/>8- Establecer en los Estados en los cuales se cuenta con unidades móviles un Reglamento interno y respetarlo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>No se acepta el comentario</b>, el objetivo de esta norma no es establecer criterios técnicos para constituir disposiciones normativas que son materia de otros instrumentos, ni es el instrumento idóneo para imponer obligaciones a otras autoridades; de conformidad con lo señalado en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal de Metrología y Normalización y el artículo 7, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.</p> |
| <p><b>38. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> eliminar este numeral:</p> <p>6.3 Constituir campos clínicos en concordancia con la normatividad interna de cada institución de salud para las profesiones de medicina y estomatología.</p> <p>Para evitar duplicidad con lo contenido en el punto 5.3</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>Se acepta el comentario</b> y se elimina el punto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>39. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/><b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/><b>Dice:</b><br/>6.5 Realizar al inicio del servicio social y en colaboración con las instituciones de educación superior, actividades de inducción para los pasantes, las que deben incluir los contenidos de los programas académico y operativo, características socioculturales de la comunidad, recomendaciones de seguridad y otros temas relevantes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>No se acepta el comentario</b>, se mantiene el término "coordinación" en el texto de esta disposición, en concordancia con lo establecido en el artículo 86, de la Ley General de Salud, que señala que para efectos de la eficaz prestación del servicio social de los pasantes se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, de conformidad; lo anterior con fundamento en los artículos 7, fracción XI y 86, de la Ley General de Salud.</p>                  |
| <p><b>40. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/><b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/><b>Dice:</b><br/>6.6 Coordinarse con la institución de educación superior y el pasante para determinar la procedencia de las bajas, permutas y cambios de adscripción de los pasantes, con notificación a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>No se acepta el comentario</b>, con fundamento en el artículo 86, de la Ley General de Salud y el artículo 85, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, la coordinación del servicio social se lleva a cabo entre la institución de salud y la de educación superior, siendo ésta quien representa al pasante.</p>                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>41. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> modificar la redacción del numeral:</p> <p>6.6 Coordinarse con la institución de educación superior para determinar la procedencia de las bajas, permutas y cambios de adscripción de los pasantes, con notificación a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud.</p> <p>Utilizando el término movimientos administrativos para abarcar la totalidad de posibilidades al respecto, con la siguiente redacción:</p> <p>"Determinar, en coordinación con la institución de educación superior, las altas, bajas y cambio de adscripción de los pasantes y notificar de ello a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud."</p> | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"6.9</b> Determinar, en coordinación con la institución de educación superior, las altas, bajas y cambio de adscripción de los pasantes y notificar de ello a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>42. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/><b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>6.7 Elaborar, aplicar y evaluar el programa y operativo del servicio social de medicina y estomatología, en colaboración con las instituciones de educación superior, así como colaborar con la aplicación del programa académico.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"6.6</b> Elaborar, aplicar y evaluar el programa operativo, en coordinación con las instituciones de educación superior."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>43. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/><b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>6.8 Establecer con las instituciones de educación superior el programa de asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos.</p> <p>6.8.1 Así como el de supervisión de los aspectos de infraestructura, equipamiento, medidas de seguridad e insumos del campo clínico.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"6.8</b> Establecer con las instituciones de educación superior, las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos, durante las cuales se debe corroborar que los establecimientos para la atención médica cumplan con las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos, conforme a lo establecido en la presente norma."</p>                                          |
| <p><b>44. Dr. Ricardo Franco Hernández.</b><br/><b>Director de Enseñanza, Investigación y Capacitación.</b><br/><b>Dirección General de Enseñanza y Capacitación en Salud.</b><br/><b>Servicios de Salud de Sonora.</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>6.9 <b>Respetar los Derechos y Obligaciones de los Médicos y Dentistas en Servicio Social</b>; debe quitarse el término PASANTE; pero en donde están escritos y quien los elabora o elaboró.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>No se acepta el comentario</b>, para efectos de la norma se mantiene el término "pasante" en esta disposición, debido a que es éste el que presta su servicio social, de conformidad con los artículos 51 y 52, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.</p> <p>La norma señala que las prerrogativas y obligaciones de los pasantes forman parte de los instrumentos consensuales correspondientes entre la institución de salud y de educación superior, conforme a la normativa de cada uno de ellos.</p> |
| <p><b>45. Dr. Roberto Eduardo Amador Cortés.</b><br/><b>Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>"Que se establezca dentro de la norma:</p> <p>2- Horarios de atención</p> <p>3- Tiempos de permanencia</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>No se acepta el comentario</b>, las características de organización y funcionamiento de los establecimientos para la atención médica deben contenerse en la descripción de los mismos en los Catálogos Nacional y Estatal de Campos Clínicos, con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>46. Dr. Roberto Eduardo Amador Cortés.</b><br/> <b>Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.</b><br/> <b>Dice:</b><br/> "Que se establezca dentro de la norma:<br/> 4- Derechos del pasante<br/> 6- Obligaciones del pasante</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta, se modifica la redacción y se incluyen en los puntos 6.10 y 6.11, de la norma para quedar como sigue:<br/> <b>"6.10</b> Vigilar que los pasantes den cumplimiento a sus obligaciones, conforme a lo establecido en los instrumentos consensuales correspondientes."<br/> <b>"6.11</b> Otorgar, atendiendo a las disposiciones aplicables, las prerrogativas para los pasantes que se establezcan en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban, las cuales pueden ser, entre otras, las siguientes:<br/> <b>6.11.1</b> Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social.<br/> <b>6.11.2</b> Atención médica, quirúrgica y farmacológica a él y sus parientes en primer grado.<br/> <b>6.11.3</b> Seguro de vida o su equivalente.<br/> <b>6.11.4</b> El pago oportuno de la beca y apoyos que correspondan."</p> |
| <p><b>47. Dr. Roberto Eduardo Amador Cortés.</b><br/> <b>Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.</b><br/> <b>Dice:</b><br/> "Que se establezca dentro de la norma:<br/> 5- Medidas disciplinarias y sanciones</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:<br/> <b>"6.12</b> Notificar a la institución de educación superior cuando se incurra en alguna de las causales de medidas disciplinarias previstas en los instrumentos consensuales correspondientes".</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>48. C. Manuel Campuzano Treviño.</b><br/> <b>Rector de la Universidad Tecnológica de México, UNITEC.</b><br/> <b>Dice:</b><br/> En cuanto al numeral 6.11 de las Disposiciones para instituciones del Sistema Nacional de Salud, nos parece difícil que pueda asegurarse que se tengan los recursos para otorgar a los pasantes durante la prestación del servicio social lo que se indica en los numerales 6.11.1 a 6.11.4:<br/> 6.11.1 Asistencia legal en conjunto con la institución de educación superior, en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social.<br/> 6.11.2 Atención médico-quirúrgica a él y sus parientes en primer grado.<br/> 6.11.3 Seguro de vida o su equivalente.<br/> 6.11.4 El pago oportuno de los montos de la beca y apoyos que correspondan.<br/> Por lo anterior, solicitaríamos una revisión de los puntos 6.11.1 a 6.11.4 o una mayor precisión de con cuáles recursos y cómo se otorgarán dichos apoyos a los pasantes, pues estos costos adicionales podrían desalentar el ofrecer plazas para el servicio social.</p> | <p><b>No se acepta el comentario</b>, esta norma no tiene por objeto establecer criterios técnicos para precisar los recursos y otorgamiento de apoyos a los pasantes. Los aspectos financieros o presupuestales son materia de otro tipo de instrumento regulatorio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>49. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/> 6.11.1 Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:<br/> <b>"6.11.1</b> Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>50. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Se debe precisar el numeral 6.11.1. Relativo a la asistencia legal, debido a que esta norma no tiene la atribución legal para establecer cargas a los particulares que no se haya establecido previamente en un ordenamiento superior, vgr. Ley o reglamento administrativo expedido por el titular del poder ejecutivo.</p>                                            | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se incluye en el punto 6.11.1, de la norma, para quedar como sigue:<br/> <b>"6.11.1 Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social."</b></p>                                                                                                                    |
| <p><b>51. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Se debe precisar el alcance del numeral 6.11.2, relativo a la atención médico-quirúrgica, debido a que no existe algún ordenamiento en sentido y el término médico-quirúrgico es ambiguo.</p>                                                                                                                                                                           | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:<br/> <b>"6.11.2 Atención médica, quirúrgica y farmacológica a él y sus parientes en primer grado".</b></p>                                                                                                                                   |
| <p><b>52. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         6.11.3 Seguro de vida de por lo menos 10,000 salarios mínimos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>No se acepta el comentario</b>, esta norma no tiene por objeto establecer criterios técnicos para determinar montos o cantidades monetarias. Los aspectos financieros o presupuestales son materia de otro tipo de instrumento regulatorio, con fundamento en los artículos 3, fracción XI y 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>     |
| <p><b>53. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         6.11.4 El pago oportuno de los montos de la beca y apoyos que correspondan. El monto de la beca mensual deberá ser al menos 60 salarios mínimos del área geográfica A y deberá ajustarse con base el incremento de salario mínimo de cada año del INEGI.</p>                                                                                                                                                               | <p><b>No se acepta el comentario</b>, esta norma no tiene por objeto establecer criterios técnicos para determinar montos o cantidades monetarias. Los aspectos financieros o presupuestales son materia de otro tipo de instrumento regulatorio, con fundamento en los artículos 3, fracción XI y 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>     |
| <p><b>54. Dr. Ricardo Franco Hernández.</b><br/> <b>Director de Enseñanza, Investigación y Capacitación.</b><br/> <b>Dirección General de Enseñanza y Capacitación en Salud.</b><br/> <b>Servicios de Salud de Sonora.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         6.11.4 El pago oportuno... debe de quitarse, ya que está implícito en el numeral 4.8 Servicio Social.</p>                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>No se acepta el comentario</b>, el punto que señala corresponde a la definición del Servicio Social y no contiene disposiciones respecto de lo que se establece en este punto, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI y 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>                                                      |
| <p><b>55. C. Dr. Roberto Tamayo Jiménez.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe de considerarse:<br/>         Estipular cierto número de salarios mínimos de becas para cada tipo de plaza, como un acto de justicia social por estudiar medicina 6 o 7 años y por irse un año a una zona rural. Además que este Servicio Social es solo para médicos y odontólogos (Ojalá esta obligatoriedad de un año en zonas rurales fuera para todas las profesiones).</p>                                                                                                                           | <p><b>No se acepta el comentario</b>, esta norma no tiene por objeto establecer criterios técnicos para determinar los montos o cantidades monetarias. Los aspectos financieros o presupuestales son materia de otro tipo de instrumento regulatorio, con fundamento en los artículos 3, fracción XI y 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> |
| <p><b>56. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> para mayor claridad en su contenido, modificar la redacción del numeral:<br/>         6.12 Programar las plazas y campos clínicos, tomando en cuenta el presupuesto disponible para el pago de becas de los pasantes que presten el servicio social en sus campos clínicos.<br/>         Con la siguiente redacción:<br/>         "Realizar la programación de pasantes en campos clínicos, con base en lo establecido en los convenios de coordinación y tomando en cuenta el presupuesto disponible para el pago de becas."</p> | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:<br/> <b>"6.4 Realizar la programación de plazas en campos clínicos, con base en lo establecido en los instrumentos consensuales correspondientes y tomando en cuenta el presupuesto disponible para el pago de becas."</b></p>                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>57. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Se debe cambiar la afirmación: ...Brindar atención inmediata a las solicitudes de carácter individual o colectivo que afecten la prestación del servicio social...<br/>         Eliminar el hecho de atender de inmediato las reclamaciones o quejas por actos u omisiones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario,</b> se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"6.13</b> Atender de inmediato, en coordinación con las instituciones de educación superior y la participación que corresponda a las autoridades competentes de la localidad, las denuncias o quejas, tanto del pasante como de la comunidad, por actos u omisiones que afecten la prestación del servicio social o pongan en riesgo la integridad física del pasante en el campo clínico, a fin de implementar las medidas oportunas para su solución."</p> |
| <p><b>58. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> modificar la redacción, del numeral:</p> <p>7.1 Determinar los establecimientos para la atención médica y estomatológica que reúnen los requisitos para constituirse como campos clínicos de servicio social, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.</p> <p>Toda vez que la atención médica incluye la estomatológica e incluir en este numeral el contenido del punto 7.2., proponiendo:</p> <p>"7.1 Determinar los establecimientos para la atención médica que reúnen los requisitos para constituirse como campos clínicos, atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>7.1.1 Estar ubicados en áreas rurales o urbanas prioritariamente con menor desarrollo económico y social.</p> <p>7.1.2 Considerar el perfil epidemiológico, la población de la localidad, el área de influencia del campo clínico, así como los programas a desarrollar en la comunidad."</p> | <p><b>Se acepta el comentario,</b> se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"7.1</b> Determinar los establecimientos para la atención médica que reúnen los requisitos para constituirse como campos clínicos, atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p><b>7.1.1</b> Estar ubicados en áreas rurales o urbanas, prioritariamente con menor desarrollo económico y social.</p> <p><b>7.1.2</b> Considerar el perfil epidemiológico, la población de la localidad, el área de influencia del campo clínico, así como los programas a desarrollar en la comunidad."</p>              |
| <p><b>59. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> incluir en el numeral:</p> <p>7.2 Elaborar el Catálogo Estatal de Campos Clínicos para la prestación del servicio social tomando en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>La actualización del catálogo y la necesidad de tener lineamientos específicos para la integración de los mismos, con la siguiente redacción:</p> <p>"Elaborar y mantener actualizado el Catálogo Estatal de Campos Clínicos para la prestación del servicio social, en apego a los lineamientos que para tal efecto formule la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>Se acepta el comentario,</b> se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"7.3</b> Elaborar y mantener actualizado el Catálogo Estatal de Campos Clínicos para la prestación del servicio social."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p><b>60. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         7.2.3 Los campos clínicos en áreas urbanas y rurales deberán contar con más de un pasante de la misma disciplina, siempre que cuente con la infraestructura necesaria para ello.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario,</b> se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"7.2</b> Programar la adscripción de más de un pasante en el campo clínico siempre que éste cuente con la infraestructura e insumos necesarios para ello y las necesidades de la localidad lo justifiquen."</p>                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>61. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         7.3 Difundir en documento impreso o en medio electrónico, el Catálogo Estatal de Campos Clínicos para la prestación del servicio social, a las instituciones del Sistema Nacional de Salud y de educación superior, con un mes de anticipación a la asignación de plazas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Se aceptan parcialmente los comentarios,</b> se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"7.4</b> Difundir el Catálogo Estatal de Campos Clínicos para la prestación del servicio social a las instituciones de salud y de educación superior, en impreso o en medio electrónico, con treinta días naturales de antelación al acto público de selección de campo clínico, organizado por las instituciones de educación superior."</p>                                                                                                             |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>62. Dra. María Antonieta Hernández Franco.</b><br/> <b>Secretaria Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe decir:<br/>         "...a las instituciones de educación superior..."<br/>         El catálogo de campos clínicos para la prestación del servicio social se hace en conjunto (con todas las instituciones de salud del Sistema Nacional de Salud).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>63. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         7.5 Emitir oportunamente el documento que haga constar la terminación del servicio social, una vez que el pasante cumplió con la prestación del mismo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"7.5</b> Emitir oportunamente los documentos que hagan constar:</p> <p><b>7.5.1</b> La adscripción y aceptación del pasante al campo clínico seleccionado.</p> <p><b>7.5.2</b> La terminación del servicio social, una vez que el pasante cumplió con la prestación del mismo conforme a lo establecido en el instrumento consensual correspondiente."</p> |
| <p><b>64. Dr. Roberto Eduardo Amador Cortés.</b><br/> <b>Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         "Que se establezca dentro de la norma: Obligación del pasante de educar a la población en cuanto a salud.<br/>         Cumplir con cada uno de los programas establecidos por la Secretaria de Salud Federal y del Estado sede.<br/>         Respetar los convenios establecidos entre la Secretaria de Salud Estatal sede con los municipios.</p>                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p>"Los pasantes durante la prestación del servicio social en los campos clínicos deben:</p> <p><b>8.1</b> Prestar atención médica y estomatológica según corresponda y realizar las acciones contenidas en los programas académico y operativo."</p>                                                                                                            |
| <p><b>65. Dra. Sara Cortés Bargalló.</b><br/> <b>Presidenta de la Asociación Mexicana de Facultades de Medicina, A.C., AMFEM.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         8.1 Prestar atención médica y estomatológica y realizar acciones de salud pública de conformidad con las disposiciones aplicables, de acuerdo a su perfil profesional, con el apoyo técnico del médico responsable asignado por la Secretaria de Salud.</p> <p><b>66. C. Dr. Roberto Tamayo Jiménez.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         Debe de considerarse:<br/>         Que en cada establecimiento de Servicio Social deba de estar un médico adscrito como responsable del becario en Servicio Social, tal como lo hacen en el 95% de las Instituciones de Europa y Estados Unidos.</p>               | <p><b>No se aceptan los comentarios</b>, cada institución de salud conforme a su normativa interna, determina lo referente a la organización y funcionamiento de sus establecimientos de atención médica y funciones del personal, por lo que no es objeto de esta norma señalarlas. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI y 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>                                                                              |
| <p><b>67. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> mejorar la redacción del numeral:</p> <p>8.3 Informar a la institución de educación superior y de salud de la que dependa, las condiciones del campo clínico en cuanto a infraestructura, equipamiento y abasto de insumos al inicio y durante la prestación del servicio social.<br/>         Para precisar el objeto de que se informe de lo señalado, con la siguiente redacción:</p> <p>"Informar a las instituciones de salud y de educación superior, cuando observen problemas en la infraestructura del campo clínico o exista deficiencia en el abasto de insumos, al inicio y durante la prestación del servicio social, para que las mismas procedan a atenderlas en el ámbito de su competencia."</p> | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"8.2</b> Informar a las instituciones de salud y de educación superior, cuando observen problemas en la infraestructura del campo clínico o exista deficiencia en el abasto de insumos, al inicio y durante la prestación del servicio social, para que las mismas procedan a atenderlas en el ámbito de su competencia."</p>                                                                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>68. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> mejorar la redacción del numeral:</p> <p>8.4 Informar a las autoridades de la comunidad, a la institución de salud y a la de educación superior, cuando se presente algún incidente durante la prestación del servicio social, para que las mismas procedan a atenderlo en el ámbito de su competencia.</p> <p>Para precisar el objeto de que se informe de lo señalado, con la siguiente redacción:</p> <p>"Denunciar ante las autoridades competentes de la localidad e informar a las instituciones de salud y de educación superior, cuando se presente algún incidente que afecte la prestación del servicio social o considere que pone en riesgo su integridad física, para que las mismas procedan a atenderlo en el ámbito de su competencia."</p>                                                          | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"8.3</b> Denunciar ante las autoridades competentes de la localidad e informar a las instituciones de salud y de educación superior, cuando se presente algún incidente que afecte la prestación del servicio social o considere que pone en riesgo su integridad física, para que las mismas procedan a atenderlo en el ámbito de su competencia."</p>       |
| <p><b>69. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> señalar en el apartado:</p> <p>8.6 Informar en caso de una atención de urgencia, al paciente, familiares, autoridades o comité de salud, de las condiciones que presenta el paciente y en su caso la necesidad de ser referido a otro establecimiento para su atención.</p> <p>Que se aplique el protocolo de la institución ya que eso le da certeza y seguridad al pasante sobre las acciones a realizar, con la siguiente redacción:</p> <p>"Aplicar el protocolo correspondiente de la institución de salud, en caso de presentarse una urgencia médica, dejando constancia de ello en los registros oficiales de la unidad."</p>                                                                                                                                                                                | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"8.5</b> Aplicar el protocolo correspondiente de la institución de salud en caso de presentarse una urgencia médica, dejando constancia de ello en los registros oficiales del establecimiento para la atención médica."</p>                                                                                                                                  |
| <p><b>70. Dr. Roberto Eduardo Amador Cortés.</b><br/> <b>Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.</b><br/> <b>Dice:</b><br/>         "Que se establezca dentro de la norma:<br/>         Realizar el diagnostico situacional de salud de la población.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, se toma en cuenta la propuesta y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>"8.6</b> Colaborar en la actualización del diagnóstico de salud de la comunidad en el área de influencia del campo clínico."</p>                                                                                                                                                                                |
| <p><b>71. El Grupo Técnico Interinstitucional sugiere</b> mejorar la redacción del numeral:</p> <p><b>"9.1.2</b> En su caso, área exclusiva para la estancia, descanso, alimentación y aseo del pasante, en condiciones dignas, de privacidad y seguridad o, en su defecto, un lugar en la comunidad que cumpla con lo requerido, cuando deba permanecer disponible adicional a su horario regular."</p> <p>Para precisar el objeto de que se informe de lo señalado, con la siguiente redacción:</p> <p><b>"9.2</b> Área exclusiva para habitación, descanso, alimentación y aseo de los pasantes en condiciones de privacidad y seguridad en el campo clínico o en su defecto, un lugar en la localidad que cumpla con lo referido sin costo para el pasante, cuando este deba permanecer disponible después del horario de atención que corresponde al campo clínico. "</p> | <p><b>Se acepta el comentario</b>, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>"9.2</b> Área exclusiva para habitación, descanso, alimentación y aseo de los pasantes en condiciones de privacidad y seguridad en el campo clínico o en su defecto, un lugar en la localidad que cumpla con lo referido, sin costo para el pasante, cuando deba permanecer disponible después del horario de atención que corresponde al campo clínico. "</p> |

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de junio de 2014.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR LOS SECRETARIOS DE SALUD, DR. ALFONSO COBOS TOLEDO; DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ Y DE LA CONTRALORÍA, C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.



5. Con fecha 17 de julio de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

#### DECLARACIONES

##### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

## **II. "LA ENTIDAD" declara que:**

- II.1. Es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 16, fracciones III, IV y XI, 27, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2. Que el Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 30 de Marzo de 2012, expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.3. Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2009, expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.4. Que la Secretaria de la Contraloría, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 2 de Octubre de 2012, expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la Calle 8, entre Calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

## **III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo del reembolso de las acciones contenidas en el numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

**Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, los servicios de salud a los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

**Objetivo Específico.** Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Programa Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis cóclea, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, el registro se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARÍA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador y de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1 y que a criterio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud son elegibles de cubrirse. Una vez lograda la acreditación de la unidad médica, “LA ENTIDAD” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se actualice el estatus en el Sistema del Seguro Médico Siglo XXI para que, a partir de entonces, sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio Específico, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES:**

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso “LA ENTIDAD”
- 2) “LA ENTIDAD” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
  - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
  - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
  - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
  - Contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas “LA ENTIDAD”, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
  - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio Específico; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.

**CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente Convenio Específico.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "LA ENTIDAD", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

**QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:**

- I. "LA SECRETARÍA" por conducto de las direcciones competentes de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará el registro de los casos realizado por "LA ENTIDAD", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, que permita validar su autorización; de proceder, autorizarán los montos para pago y enviarán a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "LA ENTIDAD".
- II. "LA ENTIDAD", enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- III. "LA SECRETARÍA" no pagará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.

**SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO.** "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.2 y 6.2.2 de las Reglas de Operación, Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado "Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

**SÉPTIMA.- INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora, a efecto que se realicen los pagos correspondientes por las intervenciones proporcionadas a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio al órgano de fiscalización del Congreso de "LA ENTIDAD".
- VII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", el presente Convenio Específico, así como sus modificaciones.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- XI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y el medicamento proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".** "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V. Solicitar a “LA ENTIDAD” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en términos de las Reglas de Operación.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “LA ENTIDAD” la solicitud respectiva.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

**DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS.** Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

- Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”
- Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

**DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico deriva del “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, a los veinte días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisanty Villarino**.- Rúbrica.



# **ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI**

## **LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

| Núm. | Grupo                                                                                                                    | Enfermedad                                                                                                                                       | Clave CIE-10            | Tabulador            |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 1    | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias                                                                          | Tuberculosis del Sistema Nervioso                                                                                                                | A17                     | \$39,679.32          |
| 2    |                                                                                                                          | Tuberculosis Miliar                                                                                                                              | A19                     | \$38,646.57          |
| 3    |                                                                                                                          | Listeriosis                                                                                                                                      | A32                     | \$25,671.61          |
| 4    |                                                                                                                          | Tétanos neonatal                                                                                                                                 | A33.X                   | \$61,659.24          |
| 5    |                                                                                                                          | Septicemia no especificada (incluye choque séptico)                                                                                              | A41.9                   | \$46,225.45          |
| 6    |                                                                                                                          | Sífilis congénita                                                                                                                                | A50                     | \$12,329.78          |
| 7    |                                                                                                                          | Encefalitis viral, no especificada                                                                                                               | A86                     | \$39,679.32          |
| 8    |                                                                                                                          | Enfermedad debida a virus citomegálico                                                                                                           | B25                     | \$22,688.36          |
| 9    |                                                                                                                          | Toxoplasmosis                                                                                                                                    | B58                     | \$27,027.53          |
| 10   | Tumores                                                                                                                  | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)                                                                                        | D11                     | \$30,563.96          |
| 11   |                                                                                                                          | Tumor benigno del mediastino                                                                                                                     | D15.2                   | \$75,873.96          |
| 12   |                                                                                                                          | Hemangioma de cualquier sitio                                                                                                                    | D18.0                   | \$41,995.54          |
| 13   |                                                                                                                          | Tumor benigno de la piel del labio                                                                                                               | D23.0                   | \$18,767.81          |
| 14   |                                                                                                                          | Tumor benigno del ojo y sus anexos                                                                                                               | D31                     | \$38,362.50          |
| 15   | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad | Púrpura trombocitopénica idiopática                                                                                                              | D69.3                   | \$41,313.55          |
| 16   |                                                                                                                          | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos                                                                                  | D80                     | Pago por facturación |
| 17   | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas                                                                     | Intolerancia a la lactosa                                                                                                                        | E73                     | \$23,072.48          |
| 18   |                                                                                                                          | Fibrosis quística                                                                                                                                | E84                     | Pago por facturación |
| 19   |                                                                                                                          | Depleción del volumen                                                                                                                            | E86                     | \$9,605.00           |
| 20   |                                                                                                                          | Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales                                                                                                 | E25.0                   | Pago por facturación |
| 21   |                                                                                                                          | Galactosemia                                                                                                                                     | E74.2                   | Pago por facturación |
| 22   |                                                                                                                          | Fenilcetonuria                                                                                                                                   | E70.0                   | Pago por facturación |
| 23   | Enfermedades del sistema nervioso                                                                                        | Parálisis de Bell                                                                                                                                | G51.0                   | \$31,057.33          |
| 24   |                                                                                                                          | Síndrome de Guillain-Barré                                                                                                                       | G61.0                   | \$33,511.56          |
| 25   |                                                                                                                          | Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años). | G80                     | Pago por facturación |
| 26   |                                                                                                                          | Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).                  | G81                     | Pago por facturación |
| 27   |                                                                                                                          | Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).   | G82                     | Pago por facturación |
| 28   | Enfermedades del ojo                                                                                                     | Retinopatía de la prematuridad                                                                                                                   | H35.1                   | \$38,913.38          |
| 29   | Enfermedades del oído                                                                                                    | Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)                                     | H90.3                   | \$35,421.80          |
| 30   |                                                                                                                          | Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)                                | V57.3 (CIE9 MC)         | \$5,668.00           |
| 31   |                                                                                                                          | Implantación prótesis cóclea,                                                                                                                    | 20.96 a 20.98 (CIE9 MC) | \$292,355.98         |
| 32   |                                                                                                                          | Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).                                                                                           | V57.3 (CIE9 MC)         | \$5,668.00           |

|    |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |                      |
|----|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|
| 33 | Enfermedades del sistema circulatorio                 | Miocarditis aguda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | I40            | \$74,173.03          |
| 34 |                                                       | Fibroelastosis endocárdica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | I42.4          | \$26,381.19          |
| 35 |                                                       | Insuficiencia cardíaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | I50            | \$34,167.09          |
| 36 |                                                       | Hipertensión pulmonar primaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | I27.0          | \$78,030.00          |
| 37 | Enfermedades del sistema respiratorio                 | Neumonía por Influenza por virus identificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | J10.0          | \$19,025.42          |
| 38 |                                                       | Neumonía por Influenza por virus no identificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | J11.0          | \$19,025.42          |
| 39 |                                                       | Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | J15            | \$44,121.11          |
| 40 |                                                       | Neumonitis debida a sólidos y líquidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | J69            | \$60,749.00          |
| 41 |                                                       | Pneumotórax                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | J86            | \$37,733.42          |
| 42 |                                                       | Derrame pleural no clasificado en otra parte                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | J90.X          | \$40,721.27          |
| 43 |                                                       | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte                                                                                                                                                                                                                                                                                                | J91.X          | \$29,228.74          |
| 44 |                                                       | Neumotórax                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | J93            | \$28,575.51          |
| 45 |                                                       | Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados) | J98.0 al J98.8 | \$54,520.10          |
| 46 | Enfermedades del sistema digestivo                    | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes                                                                                                                                                                                                                                                                                               | K00            | \$15,804.10          |
| 47 |                                                       | Estomatitis y lesiones afines                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | K12            | \$14,340.08          |
| 48 |                                                       | Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)           | K22.0 al K22.9 | \$38,628.11          |
| 49 |                                                       | Otras obstrucciones intestinales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | K56.4          | \$35,391.90          |
| 50 |                                                       | Constipación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | K59.0          | \$13,736.30          |
| 51 | Enfermedades de la piel                               | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)                                                                                                                                                                                                                                                                                       | L00.X          | \$26,384.64          |
| 52 |                                                       | Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | L02            | \$10,143.00          |
| 53 |                                                       | Quiste epidérmico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | L72.0          | \$8,359.78           |
| 54 | Enfermedades del sistema osteomuscular                | Artritis piógena                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | M00            | \$45,830.98          |
| 55 |                                                       | Artritis juvenil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | M08            | Pago por facturación |
| 56 |                                                       | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | M30            | Pago por facturación |
| 57 |                                                       | Fascitis necrotizante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | M72.6          | \$50,206.96          |
| 58 | Enfermedades del sistema genitourinario               | Síndrome nefrítico agudo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | N00            | \$27,518.60          |
| 59 |                                                       | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | N04.0          | \$27,518.60          |
| 60 |                                                       | Uropatía obstructiva y por reflujo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | N13            | \$45,579.12          |
| 61 |                                                       | Insuficiencia renal aguda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | N17            | \$38,963.98          |
| 62 |                                                       | Insuficiencia renal terminal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | N18.0          | Pago por facturación |
| 63 |                                                       | Divertículo de la vejiga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | N32.3          | \$44,052.99          |
| 64 |                                                       | Infección de vías urinarias, sitio no especificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | N39.0          | \$16,716.00          |
| 65 |                                                       | Hidrocele y espermatocoele                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | N43            | \$19,250.83          |
| 66 |                                                       | Torsión del testículo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | N44.X          | \$21,003.52          |
| 67 |                                                       | Orquitis y epididimitis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N45            | \$20,142.13          |
| 68 |                                                       | Fístula vesicovaginal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | N82.0          | \$45,902.29          |
| 69 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre                                                                                                                                                                                                                                                                                 | P00.0          | \$58,596.63          |
| 70 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas                                                                                                                                                                                                                                                                                       | P01.1          | \$20,517.05          |
| 71 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | P04.4          | \$58,596.63          |
| 72 |                                                       | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | P05            | \$57,830.70          |
| 73 |                                                       | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer                                                                                                                                                                                                                                                                             | P08            | \$20,517.05          |

|     |                                                                  |                                                                                                                                                                                       |       |             |
|-----|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| 74  |                                                                  | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento                                                                                                             | P10   | \$95,077.64 |
| 75  |                                                                  | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central                                                                                                                      | P11   | \$93,975.89 |
| 76  |                                                                  | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)                                                                                                            | P12   | \$15,906.46 |
| 77  |                                                                  | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento                                                                                                                                       | P13   | \$39,909.33 |
| 78  |                                                                  | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento                                                                                                                     | P14   | \$29,792.27 |
| 79  |                                                                  | Otros traumatismos del nacimiento                                                                                                                                                     | P15   | \$34,354.55 |
| 80  |                                                                  | Hipoxia intrauterina                                                                                                                                                                  | P20   | \$32,355.75 |
| 81  |                                                                  | Asfixia al nacimiento                                                                                                                                                                 | P21   | \$33,072.23 |
| 82  |                                                                  | Taquipnea transitoria del recién nacido                                                                                                                                               | P22.1 | \$20,517.05 |
| 83  |                                                                  | Síndromes de aspiración neonatal                                                                                                                                                      | P24   | \$31,014.78 |
| 84  |                                                                  | Neumomediastino originado en el periodo perinatal                                                                                                                                     | P25.2 | \$40,254.35 |
| 85  |                                                                  | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal                                                                                                                                 | P26   | \$40,254.35 |
| 86  |                                                                  | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal                                                                                                                            | P27.1 | \$41,161.75 |
| 87  |                                                                  | Otras apneas del recién nacido                                                                                                                                                        | P28.4 | \$33,072.23 |
| 88  |                                                                  | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve                                                                                                                                 | P38.X | \$27,096.53 |
| 89  |                                                                  | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido                                                                                                                    | P52   | \$61,645.44 |
| 90  |                                                                  | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido                                                                                                                                   | P53.X | \$29,449.55 |
| 91  |                                                                  | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido                                                                                                                                    | P55   | \$28,803.22 |
| 92  |                                                                  | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica                                                                                                                                       | P56   | \$30,176.39 |
| 93  |                                                                  | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas                                                                                                                                 | P58   | \$27,833.72 |
| 94  |                                                                  | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas                                                                                                                            | P59   | \$17,701.70 |
| 95  |                                                                  | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido                                                                                                                    | P60.X | \$51,245.46 |
| 96  |                                                                  | Policitemia neonatal                                                                                                                                                                  | P61.1 | \$23,338.14 |
| 97  |                                                                  | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido                                                                                 | P70   | \$23,399.09 |
| 98  |                                                                  | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio                                                                                                          | P71   | \$23,129.98 |
| 99  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido                                                                                                                             | P74.2 | \$23,129.98 |
| 100 |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido                                                                                                                           | P74.3 | \$23,129.98 |
| 101 |                                                                  | Síndrome del tapón de meconio                                                                                                                                                         | P76.0 | \$35,391.90 |
| 102 |                                                                  | Otras peritonitis neonatales                                                                                                                                                          | P78.1 | \$57,553.53 |
| 103 |                                                                  | Enterocolitis necrotizante                                                                                                                                                            | P77   | \$83,382.70 |
| 104 |                                                                  | Convulsiones del recién nacido                                                                                                                                                        | P90.X | \$27,401.30 |
| 105 |                                                                  | Depresión cerebral neonatal                                                                                                                                                           | P91.4 | \$41,384.86 |
| 106 |                                                                  | Encefalopatía hipóxica isquémica                                                                                                                                                      | P91.6 | \$33,072.23 |
| 107 | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas | Anencefalia                                                                                                                                                                           | Q00.0 | \$15,501.64 |
| 108 |                                                                  | Encefalocele                                                                                                                                                                          | Q01   | \$37,246.95 |
| 109 |                                                                  | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal                                                                                                                                | Q10.5 | \$16,223.88 |
| 110 |                                                                  | Catarata congénita                                                                                                                                                                    | Q12.0 | 17,410      |
| 111 |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17   | \$20,258.28 |
| 112 |                                                                  | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial                                                                                                                                      | Q18.0 | \$19,457.84 |
| 113 |                                                                  | Malformaciones congénitas de la nariz                                                                                                                                                 | Q30   | \$18,722.95 |
| 114 |                                                                  | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)                                                                                                               | Q31   | \$15,714.40 |
| 115 |                                                                  | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios                                                                                                                            | Q32   | \$35,067.59 |
| 116 |                                                                  | Malformaciones congénitas del pulmón                                                                                                                                                  | Q33   | \$35,794.42 |
| 117 |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)                                                    | Q43   | \$64,916.21 |

|     |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                |              |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|
| 118 |                                                                                   | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)                                                                                                                     | Q44                                            | \$76,250.03  |
| 119 |                                                                                   | Páncreas anular                                                                                                                                                                                                                                            | Q45.1                                          | \$42,097.89  |
| 120 |                                                                                   | Anquiloglosia                                                                                                                                                                                                                                              | Q38.1                                          | \$2,392.00   |
| 121 |                                                                                   | Síndrome de Potter                                                                                                                                                                                                                                         | Q60.6                                          | \$53,839.99  |
| 122 |                                                                                   | Duplicación del uréter                                                                                                                                                                                                                                     | Q62.5                                          | \$34,275.20  |
| 123 |                                                                                   | Riñón supernumerario                                                                                                                                                                                                                                       | Q63.0                                          | \$40,986.94  |
| 124 |                                                                                   | Riñón ectópico                                                                                                                                                                                                                                             | Q63.2                                          | \$40,341.75  |
| 125 |                                                                                   | Malformación del uraco                                                                                                                                                                                                                                     | Q64.4                                          | \$38,920.28  |
| 126 |                                                                                   | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra                                                                                                                                                                                                             | Q64.5                                          | \$60,096.31  |
| 127 |                                                                                   | Polidactilia                                                                                                                                                                                                                                               | Q69                                            | \$65,269.27  |
| 128 |                                                                                   | Sindactilia                                                                                                                                                                                                                                                | Q70                                            | \$26,550.25  |
| 129 |                                                                                   | Craneosinostosis                                                                                                                                                                                                                                           | Q75.0                                          | \$138,668.31 |
| 130 |                                                                                   | Hernia diafragmática congénita                                                                                                                                                                                                                             | Q79.0                                          | \$73,510.59  |
| 131 |                                                                                   | Ictiosis congénita                                                                                                                                                                                                                                         | Q80                                            | \$22,781.51  |
| 132 |                                                                                   | Epidermólisis bullosa                                                                                                                                                                                                                                      | Q81                                            | \$22,982.77  |
| 133 |                                                                                   | Nevo no neoplásico, congénito                                                                                                                                                                                                                              | Q82.5                                          | \$21,767.16  |
| 134 |                                                                                   | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)                                                                                                                                                                                                                   | Q90 – Q99                                      | \$30,414.45  |
| 135 | Síntomas y signos generales                                                       | Choque hipovolémico                                                                                                                                                                                                                                        | R57.1                                          | \$43,282.45  |
| 136 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas    | Traumatismo superficial del cuero cabelludo                                                                                                                                                                                                                | S00.0                                          | \$1,676.79   |
| 137 |                                                                                   | Fractura de la bóveda del cráneo                                                                                                                                                                                                                           | S02.0                                          | \$20,182.00  |
| 138 |                                                                                   | Traumatismo intracraneal con coma prolongado                                                                                                                                                                                                               | S06.7                                          | \$230,116.37 |
| 139 |                                                                                   | Herida del cuero cabelludo                                                                                                                                                                                                                                 | S010                                           | \$3,353.57   |
| 140 |                                                                                   | Avulsión del cuero cabelludo                                                                                                                                                                                                                               | S080                                           | \$39,222.75  |
| 141 |                                                                                   | Herida del tórax                                                                                                                                                                                                                                           | S21                                            | \$23,941.92  |
| 142 |                                                                                   | Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)                                                                                                                                                                                                 | S67.0                                          | \$7,119.00   |
| 143 | Quemaduras y corrosiones                                                          | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo                                                                                                                                                                                             | T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303 | \$107,138.31 |
| 144 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica                                 | Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo                                                                                                                                                                           | Y51                                            | \$18,331.93  |
| 145 |                                                                                   | Efectos adversos de vacunas bacterianas                                                                                                                                                                                                                    | Y58                                            | \$18,810.36  |
| 146 | Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud | Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial) | Z43                                            | \$31,469.11  |

## ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

### CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

|    |                                                                                                                      |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Adquisición de anteojos                                                                                              |
| 2  | Cama extra.                                                                                                          |
| 3  | Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos |
| 4  | Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.  |
| 5  | Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.   |
| 6  | Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos                                                                    |
| 7  | Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes                                             |
| 8  | Servicios de enfermeras y cuidadoras personales                                                                      |
| 9  | Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos                                                      |
| 10 | Traslados en ambulancia aérea                                                                                        |
| 11 | Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental.             |
| 12 | Tratamientos en vías de experimentación                                                                              |
| 13 | Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa    |

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR LOS SECRETARIOS DE SALUD, DR. ALFONSO COBOS TOLEDO; DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, Y DE LA CONTRALORÍA, C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su Anexo 24 establece al Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 17 de julio de 2012, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

#### DECLARACIONES

##### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la

atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7.** Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

**II. "LA ENTIDAD" declara que:**

- II.1.** Es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 16, fracciones III, IV y XI, 27, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2.** Que el Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 30 de marzo de 2012, expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.3.** Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de Septiembre de 2009, expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.4.** Que la Secretaria de la Contraloría, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16 fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 2 de Octubre de 2012, expedido por el Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la Entidad para ofrecer atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la Calle 8, entre Calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 “Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

**Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

**Objetivo Específico.** Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.** “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$916,020.00 (Novecientos dieciséis mil veinte pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio Específico.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a “LA ENTIDAD”.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL.** Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio Específico. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD”, a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.



**CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.**

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “LA ENTIDAD” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
  - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud.
  - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
  - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
  - Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
  - El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

**SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO.** “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado “De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

**SÉPTIMA.- INDICADORES.** Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio Específico.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar a “LA SECRETARÍA” los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico. Dicho recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar a “LA SECRETARÍA”, a solicitud de ésta, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio específico o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.

- VI.** Informar a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII.** Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “LA ENTIDAD”.
- X.** Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI.** Publicar en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”, el presente Convenio Específico, así como sus modificaciones.
- XII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XIII.** Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada transferencia y remitirlo a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.** “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio Específico no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “LA ENTIDAD” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.** Solicitar a “LA ENTIDAD” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- IX. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.** Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA" comunique a "LA ENTIDAD" la solicitud respectiva.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO.** Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios".

**DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.** Dado que el presente Convenio Específico deriva del "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

**VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, a los veinte días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisanty Villarino**.- Rúbrica.

**ANEXO I DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI**

**PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS ESTADOS POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS**

| Núm. | Partidas de Gasto |                                                                                                                                               |
|------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | 11301             | Sueldos base                                                                                                                                  |
| 2    | 12101             | Honorarios                                                                                                                                    |
| 3    | 12201             | Sueldos base al personal eventual                                                                                                             |
| 4    | 21101             | Materiales y útiles de oficina                                                                                                                |
| 5    | 21201             | Materiales y útiles de impresión y reproducción                                                                                               |
| 6    | 21401             | Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos                                                                    |
| 7    | 21501             | Material de apoyo informativo                                                                                                                 |
| 8    | 21601             | Material de limpieza                                                                                                                          |
| 9    | 22102             | Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social |
| 10   | 22301             | Utensilios para el servicios de alimentación                                                                                                  |
| 11   | 24201             | Cemento y productos de concreto                                                                                                               |
| 12   | 24301             | Cal, yeso y productos de yeso                                                                                                                 |

|    |       |                                                                                                                                                                             |
|----|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13 | 24401 | Madera y productos de madera                                                                                                                                                |
| 14 | 24501 | Vidrio y productos de vidrio                                                                                                                                                |
| 15 | 24601 | Material eléctrico y electrónico                                                                                                                                            |
| 16 | 24701 | Artículos metálicos para la construcción                                                                                                                                    |
| 17 | 24801 | Materiales complementarios                                                                                                                                                  |
| 18 | 24901 | Otros materiales y artículos de construcción y reparación                                                                                                                   |
| 19 | 25101 | Productos químicos básicos                                                                                                                                                  |
| 20 | 25301 | Medicinas y productos farmacéuticos                                                                                                                                         |
| 21 | 25401 | Materiales, accesorios y suministros médicos                                                                                                                                |
| 22 | 25501 | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio                                                                                                                         |
| 23 | 25901 | Otros productos químicos                                                                                                                                                    |
| 24 | 26105 | Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos                                                                      |
| 25 | 27101 | Vestuario y uniformes                                                                                                                                                       |
| 26 | 27501 | Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir                                                                                                               |
| 27 | 29101 | Herramientas menores                                                                                                                                                        |
| 28 | 29201 | Refacciones y accesorios menores de edificios                                                                                                                               |
| 29 | 29301 | Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo                                                                         |
| 30 | 29401 | Refacciones y accesorios para equipo de cómputo                                                                                                                             |
| 31 | 29501 | Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio                                                                                           |
| 32 | 29801 | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos                                                                                                              |
| 33 | 31101 | Servicio de energía eléctrica                                                                                                                                               |
| 34 | 31201 | Gas                                                                                                                                                                         |
| 35 | 31301 | Servicio de agua                                                                                                                                                            |
| 36 | 32301 | Arrendamiento de equipo y bienes informáticos                                                                                                                               |
| 37 | 32601 | Arrendamiento de maquinaria y equipo                                                                                                                                        |
| 38 | 33303 | Servicios relacionados con certificación de procesos                                                                                                                        |
| 39 | 33603 | Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos |
| 40 | 33604 | Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades                                                   |
| 41 | 33901 | Subcontratación de servicios con terceros                                                                                                                                   |
| 42 | 34701 | Fletes y maniobras                                                                                                                                                          |
| 43 | 35101 | Mantenimiento y conservación de inmuebles                                                                                                                                   |
| 44 | 35201 | Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración                                                                                                       |
| 45 | 35301 | Mantenimiento y conservación de bienes informáticos                                                                                                                         |
| 46 | 35401 | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio                                                                                    |
| 47 | 35701 | Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo                                                                                                                         |
| 48 | 35801 | Servicios de lavandería, limpieza e higiene                                                                                                                                 |
| 49 | 51101 | Mobiliario                                                                                                                                                                  |
| 50 | 51501 | Bienes informáticos                                                                                                                                                         |
| 51 | 51901 | Equipo de administración                                                                                                                                                    |
| 52 | 53101 | Equipo médico y de laboratorio                                                                                                                                              |
| 53 | 53201 | Instrumental médico y de laboratorio                                                                                                                                        |
| 54 | 56400 | Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial                                                                                           |
| 55 | 56601 | Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico                                                                                                                                 |
| 56 | 62201 | Obras de construcción para edificios no habitacionales                                                                                                                      |
| 57 | 62202 | Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales                                                                                                           |
| 58 | 24101 | Productos minerales no metálicos                                                                                                                                            |